

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
(PRIMER AVISO)**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Número F/00964 (el "**Contrato de Fideicomiso**") de fecha 8 de octubre de 2013 que celebraron por una parte, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, Artha Desarrolladora, S.A. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) como fiduciario (el "**Fiduciario**"), con la comparecencia y aceptación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de representante común (el "**Representante Común**") y Artha Capital, S. de R.L. de C.V., como coinversionista (el "**Coinversionista**") según el mismo ha sido modificado o re expresado de tiempo en tiempo, en virtud del cual se realizó la emisión de Certificados Bursátiles Serie A y de Certificados Bursátiles Serie B de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo identificados con clave de pizarra "ARTCK 13" (los "**Certificados Bursátiles Serie A**") y "ARTCK 13-2" (los "**Certificados Bursátiles Serie B**"), de los cuales los Certificados Bursátiles Serie B cuentan con el mecanismo de Llamadas de Capital.

Mediante resoluciones unánimes adoptadas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso fuera de sesión de fecha 14 de octubre de 2014 (las "**Resoluciones**"), los miembros del Comité Técnico, entre otras cosas, acordaron: realizar la Segunda Emisión Subsecuente por la cantidad de \$415,000,000.00 M.N. (cuatrocientos quince millones de Pesos Moneda Nacional) (la "**Segunda Emisión Subsecuente**") con la finalidad de realizar ciertas Inversiones previamente aprobadas por el Comité Técnico mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión el 12 de junio de 2014 (las "**Resoluciones Anteriores**") y una Inversión ahí aprobada, y **(b)** consecuentemente, que el Fiduciario realice la Segunda Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones que el Fiduciario reciba del Administrador. En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista lo siguiente:

- Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:** 25 de noviembre del 2014
- (i) Número de Llamada de Capital:** Segunda
- (ii) Fecha de Registro:** 20 de noviembre del 2014
- (iii) Fecha de Exderecho:** 18 de noviembre del 2014
- (iv) Fecha Límite de Suscripción:** 21 de noviembre del 2014
- (v) Fecha de Liquidación:** 25 de noviembre del 2014
- (vi) Monto de la Segunda Emisión Subsecuente:** \$415,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos quince millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)
- (vii) Número de Certificados Bursátiles Serie B correspondientes**

- a la Segunda Emisión Subsecuente:** 16,600 (Dieciséis mil seiscientos)
- (viii) Precio por cada Certificado Bursátil Serie B emitido en la Segunda Emisión Subsecuente:** \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)
- (ix) Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil Serie B:** 1.4629417467
- (x) Descripción del destino de los recursos:** La inversión en los proyectos aprobada en las Resoluciones Anteriores y en las Resoluciones, mismos que cumplen con los Criterios de Elegibilidad y Lineamientos de Inversión del Fideicomiso.

Resumen de las Medidas a adoptarse en caso de incumplimiento de la Emisión Subsecuente y plazos de implementación:

En caso de que a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente un Tenedor Serie B existente no suscriba y pague los Certificados Bursátiles Serie B que le corresponda suscribir y pagar en virtud de una Llamada de Capital, contará con un periodo de gracia de 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Liquidación Subsecuente para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Serie B que suscribió.

Si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente o dentro del periodo de gracia señalado en el párrafo anterior, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor Serie B al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles Serie B que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Serie B conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles Serie B en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Serie B que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Serie B que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor Serie B que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores Serie B que sí lo hagan, se verá reflejada, enunciativa y no limitativamente:

(i) en las Distribuciones del Fideicomiso que realice el Fiduciario, ya que dichas distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula

9.3 del Fideicomiso las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles Serie B en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula 14.1 del Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles Serie B, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie B de los que sea titular el Tenedor Serie B en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie B que adquirió respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en cualquier otro caso resultante de la disminución de su porcentaje de tenencia de Certificados Bursátiles Serie B.

Si un Tenedor Serie B existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles Serie B que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.